

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2024-00143-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del auto inadmisorio, esto es, que se acreditara la práctica o el diligenciamiento de la conciliación extraprocesal, en atención a su constitución legal como requisito de procedibilidad para poder accionar. En consecuencia, el juzgado la rechaza.

En ese sentido, téngase en cuenta que, más allá de la solicitud de ampliación del término para el aporte del mentado documento, según las acotaciones realizadas por la apoderada judicial, el despacho colige que la mentada conciliación hasta ahora está en trámite, sin que, por tanto, esta hubiera tenido lugar, por lo que no hay constancia alguna que denote el agotamiento de tal exigencia.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 62 del 7-may-2024*